



PERSONERIA JURIDICA
Afiliada a la Asociación del Fútbol Argentino

F. Meiners 1467 . Tel./Fax 03496-420751
3080 - Esperanza - Santa Fe

Esperanza, 25 junio de 2024.

Señor Presidente
Liga Esperancina de Fútbol
PRESENTE :

Los miembros del Tribunal de Disciplina Deportiva se dirigen a Ud. y, por su intermedio, a los demás miembros del Comité Ejecutivo para dar a conocer las Resoluciones adoptadas en el día de la fecha.

Resolución N° 102:

VISTO: que ante la no presentación del descargo que fuera solicitado por Resolución N° 88 a los Clubes Central SC y San Martin, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan el día domingo 09 de junio de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Central SC vs San Martin, donde se manifiesta que el encuentro comenzó con una demora de 10 minutos debido a que ambos equipos ingresaron tarde al campo de juego y,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y que ambos Clubes, tanto Central SC como San Martin, los ignoraron y no presentaron descargo de ningún tipo; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1. Aplicar un apercibimiento al Club Central SC por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. –*
- 2. Aplicar un apercibimiento al Club San Martin por los hechos acontecidos; en caso de reincidencia se aplicará la multa correspondiente. -*
- 3. Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 103:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 89 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Juventud L. Paiva, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Medina José, el día sábado 08 de junio de 2024, en el encuentro de Quinta División entre los Clubes Juventud L. Paiva vs Unión Santo Domingo, donde se informa a los miembros del cuerpo técnico del Club Juventud L. Paiva, Sr. Agüero Sebastián y Sr. Brugnoni Héctor y,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo citado al árbitro del encuentro Sr. Medina José y que de la interpelación al mismo surge la ratificación en todos sus términos del informe primeramente expuesto, siendo que el mismo constituye semiplena prueba de lo que en él se consigna, y que sólo mediante el aporte de medios probatorios directos puede desacreditarse ese valor; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 89 a los Sres. Agüero Sebastián Carnet N° 6716 y Sr. Brugnoni Héctor Carnet N° 11855, ambos pertenecientes al Club Juventud L. Paiva.-*
- 2- Suspender por el término de 1 (un) año y 4 (cuatro) partidos según Art. 183 y Art. 185 del RTP, al Sr. Agüero Sebastián Carnet N° 6716, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud L. Paiva; o multa de 84 v.e por los 4 (cuatro) partidos. -*
- 3- Suspender por el término de 1 (un) año y 4 (cuatro) partidos según Art. 183 y Art. 185 del RTP, Sr. Brugnoni Héctor Carnet N° 11855, miembro del cuerpo técnico del Club Juventud L. Paiva; o multa de 84 v.e por los 4 (cuatro) partidos. -*
- 4- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.-*

Resolución N° 104:

VISTO: corrida la vista de rigor por resolución n° 83 y efectuado el descargo correspondiente por el Club Atl. Franck, ejerciendo el derecho a defensa sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Fernández Juan, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Argentino SC vs Atl. Franck, donde se manifiesta que se expulsa del campo de juego al jugador Sr. Perren Joaquin Carnet N° 10012, del Club Atl. Franck y,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo citado al árbitro del encuentro Sr. Fernández Juan y que de la interpelación al mismo surge la rectificación del informe primeramente expuesto; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 83 al jugador Sr. Perren Joaquin Carnet N° 10012, del Club Atl. Franck.-*
- 2- Suspender por el término de 4 (cuatro) partidos según Art. 186 y Art. 192 del RTP, al jugador Sr. Perren Joaquin Carnet N° 10012, del Club Atl. Franck.-*
- 3- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. –*

Resolución N° 105:

VISTO: el descargo presentado por el Club FB Libertad, ejerciendo el derecho a defensa, sobre el informe presentado por el árbitro, Sr. Nicola Jesuan, el día jueves 13 de junio de 2024, en el encuentro de Categoría Senior entre los Clubes Alumni vs FB Libertad, donde se expulsa al jugador Sr. Ferreyra Roque y al jugador Sr. Emable Carlos, ambos del Club FB Libertad,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma; en su descargo el Club FB Libertad no niega, sino por el contario, acepta las sanciones emitidas y se pone a disposición para hacer efectivas las mismas; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Levantar la suspensión provisoria impuesta por Resolución N° 98 a los Sres. Ferreyra Roque Carnet N° 14899 y Emable Carlos Carnet N° 7692, ambos del Club FB Libertad;*
- 2- Sancionar por el término de 8 (ocho) partidos según Art. 207, Art. 186 y Art. 192 del RTP, al jugador Ferreyra Roque Carnet N° 14899 del Club FB Libertad,*
- 3- Sancionar por el término de 7 (siete) partidos según Art. 207 inciso j) y Art. 192 del RTP, al jugador Emable Carlos Carnet N° 7692 del Club FB Libertad,*
- 4- Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese. –*

Resolución N° 106:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Rojas Luciano, el día sábado 22 de junio de 2024, en el encuentro de Sexta División entre los Clubes Central SC vs Argentino Franck, donde se informa al Sr. Herrera Ricardo Carnet N° 26848, miembro del cuerpo técnico de Argentino Franck; quien, al finalizar el encuentro, ingresa al vestuario de árbitros sin autorización, estando la puerta cerrada, dirigiéndose a los mismos de manera desafiante con insultos y amenazas; al momento de solicitarle que se retire empuja al árbitro Rojas Luciano con intensidad media y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Herrera Ricardo Carnet N° 26848, miembro del cuerpo técnico de Argentino Franck, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, exponga su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Herrera Ricardo Carnet N° 26848, miembro del cuerpo técnico de Argentino Franck, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Herrera Ricardo Carnet N° 26848, para que a través del Club Argentino Franck, efectúe el descargo correspondiente;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución N° 107:

VISTO: el informe presentado por el árbitro, Sr. Schvindt Daniel, el día domingo 23 de junio de 2024, en el encuentro de Primera División entre los Clubes Central SC vs AD Juventud, donde se informa al Sr. Fernández Renzo Carnet N° 11966, miembro del cuerpo técnico de Central SC, por protestar fallos de manera exagerada, ingresando al campo de juego e insultando, debiendo ser retirado por personal policial. Se informa además, al jugador Sr. Nasta Lautaro Carnet N° 13711 del Club Central SC, por aplicar un golpe con su suela en el cuello de un adversario estando ambos jugadores en el piso sin disputar el balón; una vez expulsado se dirige hacia el árbitro a protestar aplicándole al mismo un pisotón con intensidad media y,

CONSIDERANDO que, en consecuencia, corresponde correr vista al Sr. Fernández Renzo Carnet N° 11966, miembro del cuerpo técnico y al jugador Sr. Nasta Lautaro Carnet N° 13711, ambos el Club Central SC, para que, a los fines de afianzar el derecho de defensa, expongan su descargo por lo acontecido; por ello el honorable tribunal de disciplina por unanimidad;

RESUELVE:

- 1- Suspender provisoriamente al Sr. Fernández Renzo Carnet N° 11966, miembro del cuerpo técnico y al jugador Sr. Nasta Lautaro Carnet N° 13711, ambos el Club Central SC, según Art. 22 del HTP;*
- 2- Correr vista por el término de 5 (cinco) días corridos de publicada la presente, al Sr. Fernández Renzo Carnet N° 11966, miembro del cuerpo técnico y al jugador Sr. Nasta Lautaro Carnet N° 13711, para que a través del Club Central SC, efectúen el descargo correspondiente;*
- 3- Se deberá adjuntar copia del informe arbitral;*
- 4- Publíquese, Comuníquese, Regístrese y Archívese. –*

Resolución n° 108:

VISTO: el descargo presentado por el Club Unión Santo Domingo, ejerciendo el derecho a defensa sobre la nota presentada por el Club Esperanza FC solicitando la revisión de puntos de Séptima División sobre el encuentro disputado el día sábado 13 de junio frente al Club Unión Santo Domingo, por la décima tercera fecha del Torneo 2024, donde se manifiesta que el Club Unión Santo Domingo, no realizó el total de los cambios posibles en banca y,

CONSIDERANDO, que, en consecuencia, habiendo establecido el derecho a defensa y contestada la vista en tiempo y forma, en su descargo el Club Unión Santo Domingo reconoce no haber realizado el cambio debido a un mal entendimiento del Reglamento. Asimismo, cumplido el Art. 13 del Reglamento de Transgresiones y Penas, habiendo además, el Club Esperanza FC, depositado en la Tesorería de la Liga según el Art. 14 inciso b) el valor de 75 v.e; y atento al Reglamento de Divisiones Formativas de Liga Esperancina 2024, que en su Art. 15) inciso b) y c) establece que “7ma y 8va División: Es obligatorio realizar todos los cambios, de los cuales tres se deben realizar en el entretiempo. Vale aclarar que los cambios por cualquier motivo realizados en el primer tiempo se cuentan dentro de los tres cambios obligatorios del entretiempo. -

Los otros 2 se podrán realizar durante el desarrollo del partido. -

Para la 8va división y 7ma división será obligatorio presentarse con al menos 14 jugadores, o sea 11 de campo y 3 suplentes; para el caso que no lleguen a cumplir con la cantidad podrán suplirlo con jugadores de categorías menores. -

Aquella institución que no cumpla con este requisito será pasible de protesta de partido y puntos aplicándose todo lo dispuesto en el Reglamento de Transgresiones y Penas del Tribunal de Disciplina Deportiva. -”; por lo antes descripto este Tribunal de Disciplina Deportiva:

RESUELVE:

- 1- Hacer lugar a la protesta requerida por el Club Esperanza FC según lo establece el art n° 13 del RTP. Devolver el importe equivalente a 75 v.e al Club Esperanza FC, según Art. N° 21 del RTP. -*
- 2- Dar por perdido el partido al Club Unión Santo Domingo según Art. 106 inciso k) del RTP y Art. 15 Inc. b) y c) del Reglamento interno de Liga Esperancina.*
- 3- Registrar el resultado de 0 (cero) gol a favor del Club Unión Santo Domingo y 1 (un) gol a favor del Club Esperanza FC, según Art. N° 152 del RTP. -*

- 4- *Sancionar al Club Unión Santo Domingo con una multa de 75 v.e según Art. N° 14 inc. b) y Art. 21 del RTP.-*
- 5- *Intimar a la Institución sancionada a depositar en la Tesorería el importe de la multa aplicada en el término de 5 (cinco) días de publicada esta resolución.-*
- 6- *Publíquese, comuníquese, regístrese y archívese.-*